

Artículo de reflexión

LA AGRAVANTE DE CONDICIÓN DE “DOCENTE” DEL AUTOR EN LA VIOLACION SEXUAL *THE AGGRAVATING CIRCUMSTANCE OF THE PERPETRATOR'S “TEACHER” STATUS IN SEXUAL ASSAULT*

Dr. Alonso R. Peña Cabrera Freyre¹
*Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
Academia de la Magistratura (AMAG).*

RESUMEN

El artículo explora los roles duales en el sistema legal: el rol del legislador en definir conductas prohibidas y penalizar el comportamiento humano de acuerdo con el bien jurídico protegido, y el rol del operador jurídico en interpretar la ley dentro del principio de legalidad. Se enfatiza la importancia de alinear la realidad social con la realidad normativa en el derecho penal, particularmente en el contexto de la subsunción típica. La discusión se centra en la circunstancia agravante del artículo 170 del Código Penal, que aborda los delitos sexuales cometidos por educadores contra estudiantes. Se examina la justificación criminológica de esta agravante, destacando la alta incidencia de denuncias de violencia sexual que involucran a docentes. El artículo argumenta que la violencia sexual afecta tanto a

¹ Doctor en Derecho, Profesor de la Maestría en Ciencias Penales de la UNMSM, Docente de la AMAG, Ex Fiscal Superior - Jefe de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional de la Fiscalía de la Nación, Magíster en Ciencias Penales por la UNMSM, Título en Post-grado en Derecho procesal penal por la Universidad Castilla La Mancha (Toledo-España), ex –Asesor del Despacho de la Fiscalía de la Nación. Autor de obras de Derecho penal y Derecho procesal penal (Derecho Penal. Parte General. Teoría General del Delito, de la pena y sus consecuencias jurídicas; Derecho Penal. Parte Especial. 7 Tomos; Exégesis al nuevo Código Procesal Penal. 2 Tomos); Derecho Penal Económico; Delitos contra el Patrimonio; Delitos contra el Honor y su conflicto con el Derecho a la Información

víctimas masculinas como femeninas, especialmente menores, debido a su vulnerabilidad inherente. Se sostiene que la circunstancia agravante debe aplicarse a todos los educadores, independientemente del nivel educativo, y se subraya la mayor vulnerabilidad de las víctimas en edad escolar. El artículo concluye con una observación criminológica de que los docentes escolares suelen ser los perpetradores de estos delitos, dada la mayor vulnerabilidad de sus víctimas.

Palabras clave: Interpretación jurídica, Código Penal, Violencia sexual, Circunstancias agravantes, Vulnerabilidad de menores.

ABSTRACT

This article explores the dual roles in the legal system: the legislator's role in defining prohibited conduct and penalizing human behavior in accordance with the protected legal interest, and the legal operator's role in interpreting the law within the principle of legality. It emphasizes the importance of aligning the social reality with the normative reality in criminal law, particularly in the context of typical subsumption. The discussion focuses on the aggravating circumstance in Article 170 of the Penal Code, which addresses sexual crimes committed by educators against students. It examines the criminological justification for this aggravation, highlighting the high incidence of sexual violence reports involving teachers. The article argues that sexual violence affects both male and female victims, especially minors, due to their inherent vulnerability. It contends that the aggravating circumstance should apply to all educators, regardless of the educational level, and stresses the heightened vulnerability of school-aged victims. The article concludes with a criminological observation that school teachers are often the perpetrators of these crimes, given the increased vulnerability of their victims.

Keywords: Legal interpretation, Penal Code, Sexual violence, Aggravating circumstances, Vulnerability of minors

£

Una es la labor del legislador, en cuanto a la construcción y elaboración de la conducta prohibida así de penalizar la conducta humana en la ley penal con arreglo al bien jurídico tutelado y otra, la del operador jurídico, de buscar el criterio interpretativo ajustable al principio de legalidad y tratando de escudriñar en la voluntad de la ley.

A tal efecto, esa semántica, esa terminología y lenguaje que se da contenido en los tipos penal debe encontrar coherencia entre la «realidad social» con la «realidad normativa»; no olvidemos que las diversas conductas delictivas que se encuentran reguladas en el Código Penal, parten de un escenario social donde toma lugar los hechos que son objeto de incriminación. Y, tal incriminación supone el proceso de subsunción típica, de encuadrar el relato fáctico bajo los alcances normativos del tipo penal; que puede generar conflictos normativos, dada la similar naturaleza de un tipo penal con otro.

Entonces, llevamos tal reflexión, tanto a las conductas que se encuadran en el tipo base, como en las circunstancias de agravación, que sobre todo han ido ensanchando de manera gradual y progresiva los delitos que afectan bienes jurídicos fundamentales, como es la criminalidad sexual.

Así, tenemos una circunstancia de agravación del artículo 170° del CP, que tiene una justificación criminológica de patente realidad en el país, nos referimos cuando: *el autor es docente o auxiliar de educación del centro educativo donde estudia la víctima*; eso lo decimos, porque ya antes del “Covid-19”, se estaba presentando un alto índice de denuncias por violaciones sexuales y actos contra el pudor en contra de docentes (profesores: “hombres y mujeres”),

teniendo como víctimas tanto a niñas, niños, como adolescentes, a lo cual no puede descartarse a adultos².

Pensar hoy en día que la violencia sexual solo tiene como víctimas mujeres (*violencia de “género”*), es una concepción reducida del estado del estado de las cosas, pues la perversión sexual y otras conductas desviadas (de estos agentes), tiene opciones de ambos sexos; máxime, cuando la llamada «vulnerabilidad» en caso de niños y niñas, no tiene que ver con el sexo, sino con una estructura ontológica y personal en vía de formación, en cuanto a la ingenuidad e inocencia de los infantes, los cuales se convierten en presas fáciles de estos viles delincuentes.

Entonces, -la agravante en cuestión-, se sostiene sobre la relación de autoridad que el agente ejerce sobre su víctima, en este caso del maestro sobre su alumno (a) y así aprovechándose de dicho estatus de educador, es que procede a acceder carnalmente a su víctima o de realizar tocamientos indebidos sobre los órganos sexuales de la misma (en el caso de sujetos pasivos hombres puede ser *violación a la inversa*).

Ahora bien, la pregunta que debemos responder, es si: ¿El docente solo debe ser “escolar” o también puede ser “universitario” o cualquier otro que se desempeñe en una actividad educativa (superior, tecnológica, etc.)? A nuestro parecer, puede ser cualquiera, no interesa si se trata de un colegio (público o privado), universidad (pública o privada), academia, institución tecnológica u otra análoga; lo importante a todo esto es que el autor ejerciendo la labor docente, acometa la violación sexual en agravio de la alumna o alumno. Listo,

² Un reportaje del diario La República en el 2018, informó que el 70% de los agresores sexuales en las escuelas son maestros o empleados. En cuatro años, se han reportado 1850 denuncias de tocamientos indebidos, acoso y violación sexual dentro de los colegios, conforme se registraría en el Sistema Especializado en la Atención de Casos de Violencia Escolar del Ministerio de Educación (En: LP); imagínense, que una vez retornado a las clases presenciales, el incremento que habrá sufrido esta estadística.

con esto queda configurada la agravante –in examen-. Y, claro está que la víctima debe tener más de catorce años de edad, pues si esta es menor, los hechos han ser conducidos al delito de “Violación sexual de menores de 14 años”, donde la pena es de cadena perpetua.

Otra cuestión, ya criminológica, es que por lo general quienes cometen este grave delito son docentes escolares, pues en este caso las víctimas son más vulnerables y así el delito de parte del agente, se perfecciona con mayor facilidad.